

de julio. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratados podrán tener una duración superior a un año cuando sean complementarios de otros contratos de obras, en cuyo caso, su plazo de vigencia será como mínimo el de estos últimos, o cuando lo exija la naturaleza y circunstancias de la prestación.

#### 4. PRESUPUESTO DEL GASTO

4.1. El presupuesto total previsto asciende a la cantidad de . . . , que se abonará con cargo al concepto presupuestario . . . del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

4.2. El precio de prestación de este trabajo específico no podrá ser objeto de revisión.

#### 5. FORMA DE PAGO

El pago del precio del trabajo específico podrá hacerse efectivo, siempre que la naturaleza de éste lo permita, en libramientos parciales sucesivos que tendrá carácter de abonos a cuenta o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya certificado que el trabajo, o partes del mismo, se han llevado a cabo a pleno y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

#### 6. DOCUMENTACION

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autorizada notarialmente.

b) Título exigido para el desarrollo del trabajo o fotocopia autorizada por notario del mismo.

c) Declaración de tener plena capacidad de obrar y de no estar comprendido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 931/1986, de 2 de mayo.

d) Declaración de no estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

e) Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

f) Fianza del 4% del presupuesto de adjudicación, que podrá instrumentarse en cualquiera de las formas establecidas en el punto 11 del artículo 4º del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

#### 7. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato, que tiene naturaleza administrativa, se formalizará en documento administrativo, sin perjuicio de su formalización en escritura pública cuando así lo exija el contratista, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados del otorgamiento.

En ningún caso, la existencia de este tipo de contratos supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista.

#### 8. DERECHOS DE PROPIEDAD

8.1. El trabajo específico, objeto del presente contrato, quedará de propiedad exclusiva del órgano contratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin previa y expresa autorización del mismo.

#### 9. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

9.1. El incumplimiento del plazo, siempre que éste no sea prorrogado por el Órgano contratante por causa justificada, dará lugar a la aplicación analógica de las penalidades contenidas en el artículo 138 del Reglamento de Contratos del Estado.

#### 10. RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA

10.1. La recepción del trabajo se efectuará mediante certificado de conformidad expedido por el Director del Trabajo.

10.2. Se fija un plazo de garantía de . . . a contar desde la fecha de recepción.

#### 11. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1. Son causas de resolución del contrato:

1) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el contrato.

2) Mutuo acuerdo entre la Consejería de Gobernación y el contratista.

3) No cumplir las instrucciones dadas por el Director del trabajo para la realización del mismo.

4) Analógicamente, las causas de resolución contenidas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado.

#### 12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que afecten su cumplimiento, pudiendo modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación, por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el Órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

Sevilla, 12 de febrero de 1987.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de tarjeta de identidad del personal inspector.

El apartado segundo del artículo 6º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone que los Jefes de los Centros Directivos proveerán al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo. Los Inspectores de Finanzas del Estado y los Subinspectores de los Tributos que desempeñan los puestos de trabajo que tienen atribuidas funciones propias de la Inspección de los Tributos disponen actualmente de tarjetas de identidad no adaptadas a la normativa vigente. Resulta, pues, imprescindible cumplir el mandato reglamentario, proporcionando al personal inspector unos carnés o tarjetas de identificación adecuadas y actualizadas que les permitan acreditar correctamente su personalidad en los casos y términos previstos en el mismo Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

En su virtud, he resuelto:

Primero. Aprobar los modelos de tarjetas de identidad, que se insertan como anexo de esta Resolución, de los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectores que desempeñen los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 5º de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Segundo. En las dos últimas líneas punteadas del anverso de estas tarjetas de identidad constará la Delegación Provincial de Economía y Hacienda que corresponda y, en segunda lugar, el puesto de trabajo desempeñado. Cuando este puesto de trabajo se desempeñe en un Órgano central, en primer lugar figurará la denominación del Órgano actuante de la Inspección de los Tributos.

Tercero. Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoras, le será entregada de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

Producido el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad, sin perjuicio

de. que se le deba proporcionar, en su caso, una nueva distinta correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe a continuación.

En caso de destrucción, pérdida o sustracción de una tarjeta de identidad, el titular de la misma deberá comunicarlo al Director General o Delegado Provincial de Economía y Hacienda del cual dependa, quien procederá a entregarle una nueva en sustitución de aquélla.

Cuarto. En todo caso, la tarjeta de identidad será suscrita por el Director General.

Quinto. Los Delegados Provinciales de Economía y Hacienda remitirán mensualmente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria relación de las tarjetas de identidad que entreguen cumplimentando esta Resolución. Asimismo, remitirán a este Centro Directivo relación de las tarjetas entregadas como consecuencia del cese del funcionario acreditativo en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Sexto. En tanto no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas a los modelos aprobados por esta Resolución, se entregará al personal inspector una credencial en la que consten los datos que deberán figurar en el anverso de la correlativa tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Lo que comunica para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1987.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Economía y Hacienda.

ANEXO

Tarjeta de identidad de Inspector de los Tributos (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierdo va cruzado con una franja verde, blanca y verde).

(ANVERSO)

Tarjeta de identidad de Inspector de los Tributos (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierdo va cruzado con una franja verde, blanca y verde).

(Anverso)

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria

Tarjeta de identidad del Inspector de los Tributos D. ....  
N.R.P. ....  
En ..... a .....  
de ..... de 19 ....

El .....

(REVERSO)

(100x60 mm.)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; los Jefes o

Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Artº. 6º apts. 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).

ANEXO

Tarjeta de identidad de Subinspector de los Tributos (La tarjeta va rodeada por una banda de color azul). (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierda va cruzado con una franja, verde, blanca y verde).

(ANVERSO)

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria

Tarjeta de identidad del Subinspector de los Tributos D. ....  
N.R.P. ....  
En ..... a .....  
de ..... de 19 ....

El .....

(REVERSO)

(100x60 mm.)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Artº. 6º apts. 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del día 19.12.1986, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30.01.1987, sobre la propuesta formulada por la Comisión Paritaria de Clasificación del citado convenio en lo relativo a la definición de la categoría profesional de «Especialistas en Puericultura» y las normas y requisitos de integración en tal categoría, y de conformidad con lo dispuesto en los